



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Vistos, la Hoja de Elevación N° 000386-024-DRBM/MC de fecha 22 agosto de 2024, Memorando N° 003373-2024-DDC CUS/MC de fecha 20 de agosto del 2024, el Informe N°004175-2024-SDDPCDPC/MC de fecha 20 de agosto del 2024, Informe N°00078-2024- AFDP-RPV/MC, el Memorando N° 003312-2024-DDC CUS/MC de fecha 14 de agosto del 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, el Informe N°004060-2024-SDDPCDPC/MC de fecha 13 de agosto de 2024, el Informe N°000074-2024-AFDP-RPV/MC de fecha 12 de agosto y Acta de Hallazgo de fecha 10 de agosto del 2024,y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria, determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal, republicana y contemporánea, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo II del mismo título o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley arriba citada, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporando el Capítulo 13, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinadas a viabilizar la adopción de actos conducentes a la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquéllos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado Reglamento;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N°000001-2024-VMPCIC-MC de fecha 04 de enero de 2024, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 003373-2024- DDC CUS/MC de fecha 20 de agosto del 2024, se remite el Informe N°004175-2024-SDDPCDPC/MC de fecha 20 de agosto del 2024, el cual a su vez remite información complementaria mediante el Informe N°00078-2024- AFDP-RPV/MC de fecha 19 de agosto del 2024, relacionada al Memorando N° 003312-2024-DDC CUS/MC de fecha 14 de agosto del 2024, emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, que remite el Informe N°004060-2024-SDDPCDPC/MC de fecha 13 de agosto del 2024, de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa Patrimonio Cultural que a su vez adjunta el Informe N°000074-2024-AFDP-RPV/MC del Área Funcional de Defensa del Patrimonio, de fecha 12 de agosto del 2024, comunicando la verificación de un (01) bien mueble de propiedad de la ciudadana extranjera Stephanie Rae Morales identificada con Pasaporte N°A42031887, como parte de un hallazgo realizado por el personal de Aduana-SUNAT en el Aeropuerto Internacional Alejandro Velazco Astete de Cusco. De la verificación realizada se identificó que el bien, por las características físicas que posee, es presuntamente perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación, tal como detalla el informe:

- *Pieza 01.- Cántaro de borde ligeramente evertido de gollote hiperboloide, de cuerpo globular de base plana, el acabado de la superficie es bruñido en bandas sobre una superficie alisada; el cuello se encuentra pintado con un color crema fugitivo y el cuerpo es natural sin decoración. Sus dimensiones son: Altura 22 cm; con un diámetro de la bosa de 14.5 cm; 29 cm en el cuerpo y 7 cm de diámetro en la base que es plana. Le estado de conservación es malo presente faltantes y desportillamiento en el borde.*

Que, al haberse determinado la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación del bien citado por poseer importancia, valor y significado de carácter arqueológico por los criterios de técnicas y material correspondiente al factor de autenticidad y criterio de estado de conservación correspondiente al factor de integridad. Así como el estado de conservación en el que se encuentra según lo señalado del acta de hallazgo, se sustenta la protección provisional;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Decreto Supremo N°007- 2017- MC, que modifica el Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y de la delegación de facultad a la



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dirección General de Museos, aprobado por Resolución Viceministerial N° 000001-2024-VMPCIC-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de un (01) bien mueble que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer como medida preventiva el **cese de afectación** de un (01) bien mueble descrito en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "a", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-MC.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco el inicio del procedimiento de declaración y el registro de un (01) bien mueble descrito en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de dos (02) años calendario, pudiendo ser prorrogado por dos (02) años adicionales debidamente sustentado.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como la notificación a la señora Stephanie Rae Morales, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MARGARITA ISOLINA GINOCCHIO LAINEZ LOZADA
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

ANEXO
Bien mueble materia de protección provisional
Decreto Supremo N° 007-2017-MC

N°	Descripción	Imagen
01	<p>Pieza N° 01.- <i>Cántaro de borde ligeramente evertido de gollete hiperboloide, de cuerpo globular de base plana, el acabado de la superficie es bruñido en bandas sobre una superficie alisada; el cuello se encuentra pintado con un color crema fugitivo y el cuerpo es natural sin decoración. Sus dimensiones son: Altura 22 cm; con un diámetro de la boca de 14.5 cm; 29 cm en el cuerpo y 7 cm de diámetro en la base que es plana.</i> <i>Le estado de conservación es malo presente faltantes y desportillamiento en el borde.</i></p>	